13 de Mayo de 1866. Domingo

Tomás Anadon vecino de Toved, en ocasion eu que iba à comprar trigo al pueblo de Langa, y caso de ser babidos los pondrán a disposicion del Inzgado de Darcoa. dandome cuenta. Zaragoza 5 de Mayo de 1866. - Ale

pasadas a lo minon. All otro de estatura mas baja v de cuerpo mas recior vestia calzon v chaqueta de paño negro, calzado de abarcas de suela con

erenero y medias ne-

nocimiento de la interesada. Zaragozi 8 dellaro de 1866. = Alejandro Marquina. Gaceta del 8 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

SECCION DE FOMENTO. REAL, ORDEN. Sr.: Tenienilos y mientras pierden

e riego derivado del Ebro, aguas a contecimientos que se temen en E abajo de la confluencia del Gallego, ropa, el interés máximo de las imposon el objeto de fertilizar la vega siciones en la Caja de Depósito- sea isquierda de aquel rio, en la parte ignal siquiera al descuento del Ban-

Las imposiciones que des-

Visto el art. 46 de la ley de 1 35 de Setiembre de 1865 para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que la ejecucion de los acuerdos de ias Diputaciones provinciales coronderá siemos a los Golg

idrán alterai res, que no pi

reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Cobierno para que este resuelva ovendo al Consejo de Estado:

Considerando que, si bien di cho artfeulo no senaA est con en que el Gobernador na de ejecutar o suspender los acuerdos, de esta fecha se bagan en la Caja debe creerse que el legislador

Hablendo sido nombrados, por -izong sem leb 81 Este periódico es privado, en alencion à su grande

se publica los martes, jueves,

Almaden, A lajarin, Nuez, Vilhalran-

ca, Osera, Agudai, Pina y Gelsa pi-

diendo ademas se declare de difidad

sábados y domingos. Se admiten suscriciones nicorto el o onu el to que en case de suspension, ha

fact Lorte v D. Emilie Arjona pa-ARTICULO DE OFICIO, 61

y Topograneo del Jerro-carril de Zaragoza a Barcelona, encargo -908. M. la Reina nuestra Senora que (D. D. G.) dy sur augusta Real Familia continuan sin movedad en su importante salud. desempeño de su cometulo, sino

Ordenanzas para el regimen y gobierno de la Real Indiencia de la Habana.

(Continuacion)

D Freunda Lopez, Juez de primera install OluTiT a Alminia

DE LOS MINISTROS Y SUBALTER

V BILL NOS DELA AUDIENCIA TO

CAPITULO L. Exalquis

De los Reyentes y de los Presidentes - alo de Sala cuando los suplen.

orArt. 710 El Regente de la Audiencia cuando estuviese impedido deberá avisarlo oportuna mente al presidente de Sala más rantiguo instancia de obsm

Art. 72. Guando el Regente entre o salga de alguna de las Salas se levantarán sus Ministros v Subalternos, le acompañará un portero de una à otra y dos con otros tantos alguacides hasta la de su habitadion, o hasta la de la calle si salieren det edificio. El mismo número de unos y otros le esserana na na puema ny remprecederá hasta el Tribunal y un portero y un alguacil estarán diariamente de guardia en su casa morada en las horas que el Regente designe.

Art. 730 Estará à cargo del de primera instancia desdingas

1.º Formar y presentar en Por el presente primer pregon.

tiempo oportuno á la aprobacion de la sala de gobierno el presupuesto de gastos para el ano in-mediato, dándole despues el cur-so correspondiente.

importancia, por la estension y núme-

2. El gobierno y policia interior de la Audiencia; hacer que en ella se guarde el orden debido, y cuidar de que los demás Ministros, dependientes y subalternos cumplan con sus respectivas obligaciones. opp stag , ta ono

Art. 74. El Regente reunira las Salas ordinarias, hará que se formen las estraordinarias cuando fuere necesario, y podrá llamar a su morada al Fiscal, Mimistros o dependientes que necesitare para alguna urgencia del servicio. El Secretario del Tribunal y sus Oficiales le auxiliaran en el despacho de los informes y demás asuntos que ocurrieren en la Regencia,

Art. 75. El Regente darà cuenta à la Andiencia de las ordenes superiores y tandra respecto a la correspondencia extetior del Tribunal las atribuciones siguientes:

Firmar los acuerdos u oficios de la Audiencia plena o de cualquiera de sus Salas, no siendo de los que deban comunicarse por el Secretario o por tos Escribanos de Camara.

2. Ser el conducto ordinario por donde se dirigan al Gobierno o al supremo Tribunal de Justicia las representaciones, consultas, informes o cualesquiera otras exposiciones de la Audiencia ó de Alguna de sus Salas, á ménos que se trate de queja contra el mismo Regente, o de noticias que respecto à él se bayan 29 del finado Abril alaronohibag. baron â Salvador Salas criado de hasta nueve meses; 8, por 100 los - 3. Dirigir consus informe las pretensiones y solicitudes que hagan al Gobierno los Magistrados v dependientes de la Audiencia, y los Alcaldes mayores y subalternos de los Juzgados. I sh collego

general de Depósitus y sus sucurso-

4. Dar cuenta al Gobierno de las vacantes de Ministros y dependientes de la Audiencia que fueren de provision Real, como tambien de las de Alcaldes mayores de su territorio, y asimismo de las tomas de posesion, ceses y salidas de los mismos funcionarios de la isla cuando lo verifiquen en uso de licencia, y de su regreso al término de esta.02A ab ...

5.* Recibir toda la correspondencia del Tribunal y de las Salas de Justicia, que debera dirigirse siempre al Regente, abrir la del Gobierno, la de las Autoriridades superiores, y la que contenga nota de reservada y disponer la apertura de la restante por el Secretario cuando por si mismo no pudiere verificarlo.

Art. 76. Medjando justa causa podrá el Regente conceder licencia para ausentarse à los Ministros y dependientes del Tribunal y a los Alcaldes mayores y subalternos de sus Juzgados. La licencia de los Magistrados podrá extenderse hasta un mes y hasta dos la de los demás funcionarios, dándose cuenta al Gobierno cuando la primera haya de exceder de 15 dias y de 50 la segunda, El máximun de dichas licencias podrá concederse por el Regente en una ó mas veces dentro de cada

año el el uso de toda clase de li-cencias cuidará el Regente de que nunca se hallen ausentes mas de dico oficial á fin deque llegue á co-

à la Superioridad: la cuarta parte de los Ministros de la Audiencia. vol amzim al ob

de darse ceenta inmediatamente

supreso que labria de verificar-s

Art. 77. Recibirá el Regente las excusa- de asistencia de los Ministros y dependientes del Tribunal, oirá las quejas de los in teresados en las causas jó pleitos, cualquiera que sea la Sala que conozca de ellas, y ejercitará, to das las facultades asignadas à los Presidentes de Sala en el articulo 10 de estas ordenanzas

Art. 78. El Regente con los Presidentes de Sala y el Fiscal dirimirá en Sala de gobierno las competencias de jurisdiccion que se susciten entre dos Salas de la

Audiencia rogmi let ob shipem Art. 79. Las dudas o diferencias que se susciten sobre acumulacion de algun proceso de una Sala à otra se resolveran por el Regente, en union con los Presidentes de ambas Salas equi ereq

il al stran (Se continuarál) all à bertad déaccion de las referidas corporaciones dentro del circulo

Gaceta del 2 de Mayo. sus eb -nol leb recer del Mayo. M & S -ol an onella e obstatable de se estatable de se e

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

bernadores estén obligados à dar conocimient/ABARALABARutaciones

Administración local.— Negociado 5...

He dado cuenta à la Reina (O. D. G.) de la instancia que por conducto de V. S. ha dirigido, à este Ministerio la Diputación de esa provincia pidiendo se señale à los Gobernadores un plazo dentro del cual participen à aquella corporación si han ejecutado o no los acuerdos tomados por las Sr. Cobernador de la provincia

de Logrono.

Visto el art. 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 para el gobierno y administracion de las provincias, que declara que la ejecucion de los acuerdos de las Diputaciones provinciales corresponderá siempre á los Gober nadores, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si solo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio 6 à instancia de parte, cuando con ellos se infrinjan las leves. reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al Gobierno para que este resuelva oyendo al Consejo de Estado:

Considerando que si bien di-cho artículo no señala el termino en que el Gobernador ha de ejecutar ó suspender los acuerdos, debe creerse que el legislador supuso que habria de verificarse lo uno ó lo otro sin tardanza, puesto que en caso de suspension ha de darse cuenta inmediatamente

á la Superioridad:

Considerando que en el art. 53 de la misma ley se fijan plazos fatales para el cumplimiento de determinados acuerdos de las expresadas corporaciones, así como en los 44 y 59 se le señalan tambien al Gobernador en ciertos casos: Considerando que no solo es conveniente, sino necesario filar el plazo que pretende la Diputacion recurrente, evitando asi que las resoluciones de que se trata queden de hecho en suspenso de una manera ilegal, o resulten indirectamente anuladas en de terminadas ocasiones por quienes no lienen facultad para adoptar medida de tal importancia: "Du A

Considerando que el Gobierno puede, en uso de las facultades reglamentarias que corresponden al poder ejecutivo, adoptar las medidas que considere oportunas para impedir tal enterpecimiento á fin de que no se coarte la libertad de accion de las referidas corporaciones dentro del circulo

de sus atribuciones; sisson S. M., oido el parecer del Consejo de Estado en pleno. ha te-nido a bien disponer que los Gobernadores estén obligados á dar conocimiento a las Diputaciones provinciales dentro de 30 dias, á contar desde aquel en que se les comuniquen los acuerdos de las mismas, que los han puesto en ejecución, o que los han suspendido en uso de las facultades que les concede el art. 46 ya citadó.

De Real orden lo digo a V. S.

para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos anos. Madrid 30 de Abril de 1866. 22 Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de Logrono.

Gaceta del 8 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) el alza progresiva del interés del dinero en el mercado per efecto de la prolongación de la crisis metálica y del estado económico del país; y considerando prudente y equitativo que, por ahora al menus y miéntras pierden su gravedad los acontecimientos que se temen en Europa, el interés máximo de las imposiciones en la Caja de Depósitos sea igual siquiera al descuento del Banco de España, ha tenido á bien dis-

1. Las imposiciones que desde esta fecha se hagan en la Caja general de Depósitos y sus sucursales devengarán el siguiente interés. 7 por 100 los depósitos con aviso de 90 dias y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses; 8 por 100 los depósitos aplazotijo desde nueve meses en adelante sio llegarià un año y 9 pri 400 los depósites a plazo v dependientes de kripcon ebeigi la Las cuentas corrientes y de positos de todas clases no mencionados en la regla precedente seguirán devengando el Aanto de interés que ijó la Rual ónden de 21 de Febrero beren de provision Re. 638 hab -oV.3. sobEb31 de Julia próximo cesulani los efectos de la presente disposicion, resolviéndose oportunamente el interés que haya de abonarse à las imposiciones que lengan lugar en la Ceja de Depòsitos desde 1. de Agosto siguicoté arrel la os -n De Beal ánden lo dijo á IV. I. para sucinteligencia, y complimiento. Dies guarde à Vell, muches años! Madrid 7 de Mayorde 4866, Along so Mucunezi -- Sn. Director de la Cajo de Depísitos orienes de la Cajo de la Cajo de Cajo de la Cajo tenga nota de recervada y disponer la apertura de la restante por

el SecreONASIGODE si mis-

ano no pudiere verdicario. Art. 76. Mediando justa can-sa pasogara vesta sintitudiqui.

eenciapara ausentarse a los Ministros y dependieutes del Tribunal y a los relucity mayores y

La Direction general de Rentas B tancadas y Literias con fecha 3 del actual me dice to Signle it; bustos Elina Sorteo e lebrado en este dia, para saljudica es es premior de ov escudos concedido en cada uno à las hoerfairas de Militares y patriotas muertos en campaña. ha cabido en surte dicho premio a Doña Maria Pascuala Garcia hifa de Don Pedro, miliciano nacional de la cal-zada de Calatrava, muerto en el campo del hom r. samo se campo

9b Lo que se anuncia en este periodico oficial á fin de que llegue á co-

nocimiento de la interesada. Zaragoz: 8 de Mayo de 1866, =Alejandro Marquina,

SECCION DE FOMENTO.

Aquas, -- Circular.

D. Francisco Miguel Ballesteros, vecino de esta Capital, ha presentado en este gobierno una instancia proyecto, en solicitud de autorizacion Real para construir un canal de riego derivado del Ebro, aguas abajo de la confluencia del Galiego, con el objeto de fertitizar la vega izquierda de aquel rio, en la parte que abrazan las jucisdicciones de esla Crudad, Pastriz, La Puebla de Alfinden, A fajarin, Nuez, Villafranca, Osera, Aguilar, Pina y Gelsa; pidiendo ademas se declare de util dad pública el espresado proyecto, que no pnede considerarse como de mieres privado, en atención à su grande importancia, por la esteusion y número de pueblos à que puede interesar. En su consecuencia y en cumpli-miento de 1, dispuesto en la Real ór-deo de 14 de Marzo de 1846. Real decreto de 29 de Abril d. 1860, y ley de 17 de Julio de 1836, hago saher: que el referido proyecto estará de manificato en la Seccion de Fomento de este Gobierno, por treirta dias á contar desde la fecha de la ins reion de est anuncio en el Boletin oficial, para que en dicho plazo. las Corporaciones y personas à quienes pueda afectar la apertura del Canal proyectado, se enteren y presenten las reclamaciones oportunas, así solice la concesion solicitada, como si debe considerarse de utilidad pú

blica in order a disconnection a los Sres Alcaldes de esta Capital, y de los pueblos mencionados, cuiden que el número del Boletiu en que se halla inserto este anuncio, permanezca expuesto al público en los sitios de costumbre, por los mismos treinta dias espresados, y que trascurridos remitan certificación, de haberlo a feumplido, acompañando con ella cuantas reclamaciones se presenten, ó haciendo constanque no las ha habido en la inteligencia que espirado dicho término se continuará la tramitacion

Caragoza 5 de Mayo de 1866 2. Ser el saiupraM orbnafalA

por donde se dirigan al Gobierno o al supremo i ribunai de dusticia las repulsariociones, con-

Los Sres? Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia eivil, inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de dos ladrones que el dia 29 del finado Abril ataron y robaron á Salvador Salas criado de Tomás Anadon vecino de Toved, en ocasion en que iba á comprartrigo al pueblo de Langa, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Jnzgado de Daroca, dándome cuenta. Zaragoza 5 de Mayo de 1866. - Alejandro Marquina.

Señas de los ladrones.

El uno de estatura alta y delgado, vestía pantalon blanquinoso con lista negra, y alpargatas pasadas á lo miñon.

El otro de estatura mas baja v de cuerpo mas recio; vestia calzon y chaqueta de paño negro, calzado de abarcas de suela con capellada de cuero y medias negras rayadas.

Carcular.

Habiendo sido nombrados por Real orden de 18 del mes proximo pasado los Capitanes del cuerpo de E M. del ejército D. Rafael Lorte y D. Emilio Arjona para el reconocimiento descriptivo y Topográfico del ferro-carril de Zaragoza á Barcelona, encargo à do SresuAlcaldes de les pueblos inmediatos à dicha via en esta provincia, que no solo no les pongan impedimento cencel desempeño de su cometido, sino que les presten todos los auxi-

ios necesarios para ello. Zaragoza 8 de Mayo de 1866. -Alejandro Marquinash onreid

Bushall

Continuacion D. Facundo Lopez, Juez de primera instancia de La Almunia yasu partido oarewar son ac

Por el presente se cita, llama v emplaza por segundo edicto, á cuantos se crean con derecho à los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Eusebio Solano vecino que fue del Calatorao, para que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado y espediente de ab-intestato formado al efecto á instancia de idon Pablo, D. Benito, DerBruno y D. Ramon Solano y Torres, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio, entregando la herencia á quienocorresponda, piparandole en su virtud el perjuicio consigniente; haciendonpresente que hasta el dia han comparecido en el neferido cespediente unicamente los nombrader cuatro hermanos atend ereb mi Dado en La Almunia a 3 de Mayo de 1866 Facundo Lopez. D. S. O acHilario Prados,

D. Pedro Grande ly Rueda, Juez de primera instancia de Tortosa 1. Formar v. obitracque ven

Por el presente primer pregon,

Don Facundo Lopez, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

El repartiniciento de la contri-

Hago saber: que á virtud de escrito presentado en este Juzgado á nombre de D. Joaquin, Don Lucas, D. Tomás Ariza y Cabeza solteros y de los cónyuges D. Ramon Berdepie y Doña Isidera Ariza, pretendiendo se les declare herederos únicos de su señora madre Doña Teresa Cabeza que falleció intestada en esta villa el dia 12 de Noviembre del año último, se ha acordado hacerlo saber por medio de edictos, para que los que tambien pudieran creerse con derecho á heredar á la citada Doña Teresa, comparezean á deducirlo dentro del término de 30 dias á contar desde el siguiente á la inserción del presente en el Bolelin oficial de la provincia.

Dado en la Almunia à 7 de Mavo de 1866.—Facundo Lopez.— D. S. O., Hilario Prados.

D. Atanasio Tunon Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Filomena Cuenca, para & adas calles. P. con D. Jose Pani-

que en el término de quinto dia comparezcan en este Juzgado à contestar à los cargos que le resultan en causa sobre hurto de un par de cubiertos à D. Francisco Carrasco.

Hago saber: Por este segundo edicto y pregon llamo, cito y emplazo à Carmelo Ferrando y Soler para que dentro de 9 dias, à contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado, para la práctica de cierta diligencia; pues de lno verificarlo le parara el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza a 5 de Mayo de 1866 — Atanasio Tunon. Por mandado de S. S. Juan D. Ambroj.

AUMINISTRACION PRINCIPALIO

Sinde Hacien to pública usan els

de la provincia de Zaragoza.

Osalo de la provincia de Zaragoza.

SUB-INT . - CIRCULAR.

Ya tendran conocimiento to dos los Señores Alcaldes de la provincia de la circular de esta Administracion, inserta en el Boletin oficial num. 64, correspondiente al dia 24 del mes último, en que se dán instrucciones para la formacion de las matriculas que ban de regir en el próximo año económico de 4866 á 1867; y en el constante afan de esta oficina no solo por que sus desvelos logren digna recompensa, si no por evitar à los encargados de la gestion leconómis ca en los distritos municipales la responsabilidad á que se harian acreedores, y que está dispuesta a exigirles con rigor, si por morosidad ó ignorancia diesen ocasion à fraudes u ocultutaciones, se dirige hoy nuevamente dichos funcionarios para reencargarles el esacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en aquella y otras cird culares encaminadas á la buena administracion del impuesto in dustrial, dándoles, á la vez que saludables, consejos, la norma à que deben a reg ar sus actos en las actuales circunstancios. 42 ... 10102)

Es un deber y una imperiosa necesidad el que en la época presente, sobre todo los Sres. Alcaldes acompanados de los Secretarios reconozcan y clasifiquen todos los establecimientos de sus respectivas localidades, procurando domine en este servicio la ma-

centena del que obtenga el

yor imparcialidad y justicia; sin consentir abusos de ningun género, pues que muchos industriales, tal vez por ignorancia, se colocan en diferente claso de la que les corresponde y atros ocultan maliciosamente la en que debieran figurar.

Existen en la mayor parte de tos pueblos algunos individuos que con perjuicio del Tesoro y de los contribuyentes de buena fé, ejercen cierta clase de industrias comprendidas en las tarifas xigene tes, sin satisfacer las cuotas que en las mismas se les marca. Tales son los especuladores que accidentalmente almacenan y venden, de su cuenta o en comision, granos, caldos y frutos; los prestamistas, los agentes o Comi-sionados, los tratantes en madera, carbon etc. los administradores de fincas, los porteadores o arrieros viotros muchos que noteniendo establecimiento o signo que revele la existencia de la industria se dedican impunemente à su ejercicio. Cree, sin embargo la Administracion que por mas cautela que empléen esta clase de in lustrilles para burlar la vigilancia oficial, los Sres. Alcaldes tienen muchos y poderosos medios de averiguar y comprobar la existencia de semejantes defrau daciones, y que si así no sucede y se les impone todo el rigor de la Ley, podría sospechárseles, no ya encubridores o cómplices, pero si ignorantes o abandonados cuya nota debe rehuir toda persona que en algo se estime, cuanto mas la que ejerze autoridad. ob solvo

Si por consecuencia de la comprobacion que en su dia, esto es, despues de formsdas y aprobadas, las matriculas, se practicará en todos los pueblos de la provincia por los agentes de esta dependencia resultasen algunas ocultaciones (ó malas) clasificaciones, efecto de la negligencia de los Sres, Alcaldes, tengan estos may en cuenta que incurrirán en da responsabilidad que tes impone el art. 48 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, la cual les será exigida sin consideracion, y principalmente à les Secretaries. que, en la generalidad de las localidades, son los que deben y están llamados á ilustrar á los primeros en el cumplimiento de sas obligaciones al comixorq of

Segun los artículos 41 y 45 de dicho Real decreto todos los contribuyentes, y especialmente los que ejerzen cualquiera de las industrias senaladas en la Tarifa núm. 2 y en la especial de patentes no sugetas a la base de población, deberán estar provistos del certificado de inscripción

espedido à su nombre por esta dependencia, y para que así suceda, los Sres. Alcaldes antes del día 15 del próximo mes de Julio remitiran à la misma una nota espresiva de los indústriales à cuyo nombre se han de espedir dichos documentos, para que oportunamente puedan estenderse y recogerse por la persona pue se comisione al efecto.

A los tratantes o especuladores porteadores, carreteros, ò tragi-neros que en el dia no se hallen provistos del certificado de ins-cripcion, se les autorizara un documento por la Secretaria respectiva, y visado por el Alcalde; en que se esprese con claridad la clase y concepto [por que se halla inscrito en la matricula, teniendo entendido que los que desde hoy fuesen habidos por los agentes de la Administracion sin dicho certificado serán gonsiderados como defraudadores de la contribución industrial, con arregio a lo que disponen las insi trucciones, sin perjuicio de declarar solidarios á los Alcaldes y Secretarios en la pena á que unos y otros se hagan merecedores, por tal conceptoobireler sol ob sonug

Muy sensible es a esta Administracion tener que amonestar y regordar un dia y otro a los Sres. Alcaldes las obligaciones que les imponesu elevado cargo, pero mas doloroso la sería si tuviera que exigir responsabilidades por actos agenos a funcionarios celosos y que tienen la conciencia de su deber.

Espera sin embargo que no llegará este caso, y por el contrario confia en que tanto los Señores Alcaldes como los Secretarios darán pruebas del celo y buena voluntad que les aniva en pró de los intereres que les están encomendados, y que estudiándo las instrucciones relativas al impuesto y las circulares de esta administración conseguirán los resultados apetecidos y evitarán la adopción de energicas medidas.

Los Señores Alcaldes se servirán acusar á vuelta de correo el recibo de la presente circular. Caragoza 12 de Mayo de 1866. El Administrador, Ventura de la Peña.

Estando dispuesto que à los repartimientos de la contribucion Territorial se acompane una copia autorizada de la demostracion que precede à dichos documentos, además de las que deben aparecer unidas à los mismos, cuya recla-

macion dejó de hacerse por esta Oficina al publicar su circular de 10 de Abril último referente á este servicio, se advierte à todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que al presentar en esta Administración los repartimientos del inmediato año económico, acompañen lambien la copia autorizada de la demostracion de que se deja hecho mérito; y con respecto à los que ya tienen presentados sus respecttvos repartos cuidarán desde luego remitir dicho documento

a la mayor brevedad posible.

Zaragoza 12 de Mayo de 1866.

El Administrador Ventura de la Rena, non observ y svil

Alcaldia Corregimiento de Zarayoza.

de; en que se represe con ela-ridad la clase y concepto por

El Exemo. Ayuntamiento ha acordado la venta de todos útiles y aparatos con que se alumbraba el Teatro principal y las farolas y pescantes que al mismo objeto estaban colocados en las calles; lo que no empleándose en el servicio nuevo por gas canalizado queda sin aprovechamiento.

Los que pretendan adquirir algunos de los referidos enseres se entenderan con el sobrestante de obras municipales B. Valero Pardo, habitante en el edificio de las casas consistoriales, quien por la mañana de 11 á 12 y por la tarde de 5 à 6 les enterará de la tasacion y demás circunstancias que se requieran. — Zaragoza 7 de Mayo de 4866. — El primer teniente Alcalde ejerciente, Antopio Garron ogiadino mesasoga

coulis en que tente dos benores Alcaldes como los Secretarios da-DY BLOTERIA NACIONAL O DET

gara este caso, y por el contrario

ong no sy prospecto oup behand

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio stee of sor de 1866, a v oleono

Constará de 45.000 Billetes, al precio de 160 escudos (1000 rs.), distribu-yéndose 1.125.000 escudos (562.500 pesos) en 999 premios, de la manera siguiente:

Premios.	n Enemy E	Escudos.
		ol recino de
.001 de.b	12 de Mayo.	.AXO 200.000
sh tide.	istrador. Ver	mimb100.000
1 de:		500000
2 de	20.000	40.000
2 de	10:000	. 20.000
2 de	5.000	. 10.000
30 de	2.000	. 60.000
123 de	1 000	123.000
540 de	600	324.000
99 apre	ximaciones de	1000

escudos cada una, para los 99 números restantes de la

supremio de 200.000 ab. she 99000 a 99 idem de 500 id a para los ababang además el se estantes de la sameba

unidas à los mismos, cuya recla-

centena del que obtenga el de 100.000. 49.50) 99 fdem. de 500 fd. para

-911 los 99 números restantes de 11921100 .29 la centena del que obtenga out ou n's el de 50.000 mone por 49.500

Los billetes estaran divididos en dé-

cimos, que se expenderán á 10 escudos (100 reales) cada uno en las Adminis-traciones de la Renta.

El sorteo se verificara la menana; de dicho dia 7 de Junio, en el salon de actos establecido en la Eabrica Nacio-nal del Sello, sita en el Paseo de Recoletos, y ante la Junta encargada de autorizarle, con arregio o to estableeido para estos actos por los artículos 60 al 70 de la Instruccion general de a Renta.

Es compatible la aproximación que corresponda al Billete con otro premio que pueda caberlaten suerte. 90 . 1190

Ai dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obteng in premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art 28 de la Instruccion vigente, debiendo realamarse con exhibicion de los billetes, conforme à le establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los bifletes, con la puntualidad que tiene acreditada

Terminado el sonteo se venificará o ro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huerfanas de militares y patriotas muer-tos en campaña y á las doncellas acogidas en el Hospicio y colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resulta do se anun-

de esta Corce, ciorá debidamente. El Director general, Esteban Marla Ley, podría sospecharseles, no

Hospital militar de Zuragoza,

Relacion de las compras de articulos de mayor consumo, no contratados, verificadas en este hospital en Abril próximo padespues de formsdas y aprofolicas.

Nombre del vendedor, D. Jose Tolosana, arroz de 2. 85 kilógramos a 0,230 milesimas al 109

Id ekmismo, garbanzos de 2. 70 kilógramos a 0,420 milésimas

ldem el mismo, chocolate 41,500 kilógramos a 4 escudo en enenta que incurriralm 705

Zaragoza 7 de Mayo de 1866. El oficial 2. Administrador, Teodoro Ducay .- V. B -- El Co misario de Guerra Inspector, Julian de Echenique. Manulagiouriq que, en la gener didad de las lo-

En la villa de Mediana, el dia 16 próximo á las diez de su manana, y por ante el notario D. Mariano Sanchez, los ejecutores testamentarios de D. Casimira de Grassa, procederán á la venta en pública subasta de una casa, sita en dicha villa, y sus calles Barrio bajo y Horno viejo núm. 22, lindante por E. v S. con las espre-

tos del certificado de inscripcion

sadas calles, P. con D. José Panivino y N. con D. José de Grassa en la cantidad en alza de 9500 reales Los titulos de propiedad ohran en poder del Notario Sanchez para que las examinen los que desecn la adquisicion.

Dado en Zaragoza e 7 de Abril de 1866. — Atanasio Tanon, -- Por El reparte de soutribucion de Fuentes de Ebro se halla de manifiesto en la Secretaria de su Avuntamiento hasta el dia 16 de

edicto y pregon Hamo, cito y em-plazo a Carmelo Ferrando y Soler Rectificado el amillaramiento y padron de riqueza de este pueblo por las altas y bajas ocurridas para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del próximo viniente ano económico de 4866, 67, queda expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria del Municipio para oir las reclamaciones de los interesados vecinos del pueblo y terratenientes.

El padron de riqueza del pueblo de Pozuel de Ariza, se halla de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento, hasta el dia 20 del presente mes de Mayo.

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Pinseque se halla espuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento.

respondiente al dia 24 del mes - El repartimiento de la contri-Sucional territorial de a Plasencia de Jalon se halla de manifiesto en la Secretaria de Avuntamiento, a 1867: y en el constant Broq

de esta éficina ne colo por que El repartimiento territorial del pueblo La Almolda se halla espuesto al público por 8 dias en la Secretaria del Ayuntamiento. 49 89

responsabilidad a que se harian

El reparto de la contribucion territorial del pueblo de El Buste estará de manifiesto por termino de ocho dias en la Secretaria de eionarios para reoncargarles el

El repartimiento de la contribucion de la villa de Carinena se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayantamiento por 8 dias installado de Ayantamiento por 8 dias installado de la companya de la

El repartimiento de la contribucion territorial del pueblo de Gotor, se halla de manifiesto por termino de 8 dias 90 m 8 necesidad el que en la época pre-sente, sobre todo los Sres Alcal-

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Sestrica se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias. do domine en este servicio la ma-

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Cervera de la Canada se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por término de 8 dias no vilsited ones y latutau

El repartimien o de la contribucion de inmueble, cultivo y ganadería de Fombuena se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por 8 dias.

de 49 años de rdad: contra El repartimiento de la contribucion territorial de Paracuellos de la Ribera se halla espuesto al público en la Secretaria de su Ayuntamiento por 8 dias out 1780

El repartimiento de la contribucion de Torralva de Ribota, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 8 dias.

El repartimiento de la contibucion de Torralva de les Frailes se halla espuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de 8 dias que no nozoioid

El repartimiento de la contribucion del pueblo de Roden se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por termino de 8 dias.

El repartimiento de la contribucion de inmuehles, cultivo y ganaderia de la villa de Erla se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por 8. Hago sabetes que a virtuzario escrito presentado en este Juzga-

COMPAÑIA HULLERA FERRIL DE

CASTILLA Y NAVARRA. Sociedad, cumpliendo con lo dispues-to en el art. 17 de sus estalutos, ha acordado se celebre la Junta general ordinaria y convoca á los señores ac-cionistas, para el dia 27 de Mayo próximo á las 10 de su mañana, en el total que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio núm 4.º, piso 2.º de esta

Ciudad.»
Pamplona 26 de Abril de 1866 —
El Secretario, Ulpiano Irayzoz.

En los dias 20 y 27 del presente mes yhora de las once se sacarán à pública subasta en la Sala Consistorial de esta cindad de Borja los arriendos de el servicio del alumbrado, y los arbitrios del Peso, Almudí, y estiércoles para el año inmediato.

Para el dia 20 del actual á las-11 de su mañana, se sacará en arriendo en pública subasta las verbas carniceras de la villa de Fuentes de Ebro, bajo, el pliego de condiciones que se halla en la Secretaria del Ayuntamiento.

Imprenta de Antonio Gallifa. pregon a Filomena Cuenca, para